



En la Curia de la Diócesis de Fontibón con motivo del CURSO DE CAPACITACIÓN del CLERO en torno a las demandas de nulidad matrimonial y con ocasión de la Carta Apostólica en forma de “Motu Proprio”, MITIS IUDEX DOMINUS IESUS, publicada en Roma el 15 de agosto de 2015 y entrando en vigor el 08 de diciembre de 2015. (Cánones que en su totalidad fueron reemplazados cc. 1671 al 1690; – 20 cánones -)

*“Por eso el hombre dejará a su padre y a su madre y se unirá a su mujer y los dos serán una sola carne...” (Mt. 19,6).*

*¿Matrimonios que nunca debieron haber existido...?*

## CAUSALES DE NULIDAD MATRIMONIAL

IMPEDIMENTOS DIRIMENTES (los que hacen nulo el matrimonio)		
CAUSAL DE NULIDAD MATRIMONIAL NÚMERO ↓	I. IMPEDIMENTOS QUE NACEN DE CIRCUNSTANCIAS PERSONALES	CANON ↓
1 <sup>a</sup> .	<b>↓ NOMBRE DE LA CAUSAL ↓</b>	1083 §§ 1,2
	<b>LA EDAD:</b> No pueden contraer matrimonio válido el VARÓN ANTES DE LOS 16 años y LA MUJER ANTES DE LOS 14 años. <i>Lo puede dispensar el OBISPO.</i> La CEC en “la LEGISLACIÓN CANÓNICA, NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA COLOMBIA” (del año 2015) en su artículo 27 dice: “§ 1. La edad mínima para contraer lícitamente el matrimonio es de 18 años cumplidos tanto para el varón como para la mujer. § 2. En los matrimonios de menores de edad que superen la edad fijada por el canon 1083 § 1, deberá atenerse en cuanto a lo prescrito por el c. 1071 §§ 1, 1º y 6º.”	
2 <sup>a</sup> .	<b>IMPOTENCIA</b> (masculina y/o femenina). Antecedente y perpetua. Ya absoluta, ya relativa. <b>NO SE PUEDE DISPENSAR POR NADIE.</b>	1084 § 1



	<b>NOTA: LA ESTERILIDAD:</b> (natural) no prohíbe ni dirime (no hace nulo) el matrimonio.	1084 § 3
	<b>II. IMPEDIMENTOS QUE NACEN DE CAUSAS JURÍDICAS</b>	
3 <sup>a</sup> .	Quien está ligado por el <u>VÍNCULO DE UN MATRIMONIO CATÓLICO</u> anterior.	1085
4 <sup>a</sup> .	<u>DISPARIDAD DE CULTOS</u> (un bautizado y un no bautizado). Se puede DISPENSAR c. 1086 § 2.	1086
5 <sup>a</sup> .	Las <u>ÓRDENES SAGRADAS</u> (diaconado, presbiterado, obispado). Se puede DISPENSAR.	1087
6 <sup>a</sup> .	Los <u>VOTOS PÚBLICOS PERPETUOS</u> de los Religiosos (as). Se puede DISPENSAR.	1088
	<b>III. IMPEDIMENTOS QUE NACEN DE DELITOS</b>	
7 <sup>a</sup> .	<u>MUJER RAPTADA</u> (impedimento sólo para las mujeres raptadas)	1089
8 <sup>a</sup> .	<u>CONYUGICIDIO.</u> Sólo lo puede dispensar la Santa Sede c. 1078.	1090
	<b>IV. IMPEDIMENTOS DE PARENTESCO</b>	
9 <sup>a</sup> .	<u>CONSANGUINIDAD.</u> (Hasta el cuarto grado de consanguinidad) <u>EN LÍNEA RECTA DE CONSANGUINIDAD:</u> (padres – hijos; nietos – abuelos...). Hermanos entre sí. <u>NO ES DISPENSABLE POR NADIE.</u> <u>EL TERCERO y CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD EN LÍNEA COLATERAL:</u> Tíos (as) – sobrinas (os); primos entre sí; Si hubo un matrimonio sin esa dispensa, ese matrimonio es nulo. LA DISPENSA LA PUEDE CONCEDER EL OBISPO.	1091



10 <sup>a</sup> .	<b>LA AFINIDAD</b> en línea recta dirime el matrimonio (es nulo) en cualquier grado. Es decir, de <u>MATRIMONIO VÁLIDO</u> , del varón con los consanguíneos en línea recta (c. 1092) de la mujer o viceversa, SALVO DISPENSA QUE PUEDE CONCEDER EL OBISPO. <b>Ejemplo:</b> casarse con los suegros.	1092
11 <sup>a</sup> .	<b>PÚBLICA HONESTIDAD.</b> Surge del <u>MATRIMONIO INVÁLIDO</u> después de instaurada la vida en común o del concubinato notorio o público; y dirime el matrimonio en el primer grado de línea recta entre el varón y las consanguíneas de la mujer y viceversa. <b>Ejemplo:</b> casarse con los hijos del que fue esposo (a) en matrimonio inválido. LA DISPENSA LA PUEDE CONCEDER EL OBISPO.	1093
12 <sup>a</sup> .	<b>PARENTESCO LEGAL.</b> No pueden contraer válidamente matrimonio entre sí quienes están unidos por parentesco legal proveniente de la adopción, en línea recta o en segundo grado de línea colateral. LA DISPENSA LA PUEDE CONCEDER EL OBISPO.	1094
	<b>V. NULIDADES POR VICIO DEL CONSENTIMIENTO</b>	
13 <sup>a</sup> .	Son incapaces de contraer matrimonio quienes <b>CARECEN DE SUFICIENTE USO DE RAZÓN.</b>	1095,1
14 <sup>a</sup> .	Son incapaces de contraer matrimonio quienes <b>TIENEN UN GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO</b> acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar. Aquí entran aquellos que NO PONDERAN (no piensan), NO VALORAN, NO DELIBERAN; son INMADUROS AFECTIVAMENTE. Los que NO TIENEN LIBERTAD INTERNA. Los que se vieron OBLIGADOS a casarse. LOS QUE LOS MUEVEN OTROS INTERESES A LA COMUNIDAD DE VIDA Y AMOR como la que es el matrimonio, como por ejemplo tapar un EMBARAZO.	1095,2
15 <sup>a</sup> .	Son incapaces de contraer matrimonio quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio <b>POR CAUSAS DE NATURALEZA PSÍQUICA.</b> En general aquí entran todas las ANOMALÍAS	1095,3



	PSÍQUICAS contempladas en el DSM – IV (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales - en inglés Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders)	
16 <sup>a</sup> .	<b><u>IGNORANCIA</u></b> de las propiedades esenciales del matrimonio: Un consorcio permanente entre un varón y una mujer ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual. Esta ignorancia no se presume después de la pubertad	1096 §§ 1.2
17 <sup>a</sup> .	<b><u>ERROR ACERCA DE LA PERSONA.</u></b> El error acerca de la persona hace inválido el matrimonio. Cuando el contrayente queriendo casarse con una persona cierta y determinada (JUAN), se casa por error con otra distinta (JOAQUÍN).	1097 § 1
18 <sup>a</sup> .	(error redundans): <b><u>ERROR ACERCA DE UNA CUALIDAD DE LA PERSONA DIRECTA Y PRINCIPALMENTE PRETENDIDA.</u></b> No se entiende aquí por cuestiones MERAMENTE INTERPRETATIVAS, SUBJETIVAS. LA CUALIDAD DEBE CONSTITUIRSE EN PARTE ESPECÍFICA DEL MISMO ACTO DE CONTRAER. Sólo se está consintiendo en cuanto y en tanto exista esa cualidad pretendida en el otro (a), por ejemplo: la virginidad.	1097 § 2
19 <sup>a</sup> .	<b><u>DOLO (engaño)</u></b> provocado para obtener el consentimiento. Engañar puede ser en muchas cosas. Pero lo más importante es demostrar que se procedió al engaño para obtener el consentimiento. Por ejemplo; que se era virgen y no lo era; que era muy rico y resultó ser muy pobre; que no había tenido hijos ni había tenido otras uniones, y resultó con hijos de otras uniones; que era católico y resultó ser un ateo, antirreligioso y que detesta la iglesia; que era una delincuente y se presentó como una persona digna socialmente... Así otras muchas. Y el cónyuge engañado debe decir: “ <i>Si yo hubiera sabido la verdad, jamás me hubiera casado con él (ella)...</i> ”	1098
20 <sup>a</sup> .	(error determinans; – error de derecho - ) <b><u>ERROR DETERMINANTE ACERCA DE LA UNIDAD, DE LA INDISOLUBILIDAD O DE LA DIGNIDAD SACRAMENTAL DEL MATRIMONIO.</u></b> El consentimiento es un acto de la voluntad y no del entendimiento. Siendo el error (yerro) una falsa percepción. ...No conocer acertadamente la substancia del matrimonio	1099



	sacramento. El matrimonio así sería nulo por no provocarle al entendimiento aquel mínimo conocimiento imprescindible para contraer.	
21 <sup>a</sup> .	<p><b><u>SIMULACIÓN. O EXCLUSIÓN del matrimonio mismo o de una PROPIEDAD ESENCIAL o de un ELEMENTO ESENCIAL.</u></b></p> <p><b><u>SIMULACIÓN TOTAL:</u></b> Excluir el matrimonio mismo.</p> <p><b><u>SIMULACIÓN PARCIAL:</u></b> excluir una PROPIEDAD ESENCIAL DEL MATRIMONIO (la unidad – uno con una (ya tenía amante desde ANTES del matrimonio y la conservó DURANTE el mismo matrimonio) - y la indisolubilidad (– hasta que la muerte los separe -). c. 1056 O un ELEMENTO ESENCIAL del matrimonio (LA FIDELIDAD – reservase el derecho a tener amantes; LOS HIJOS (no querer hijos); el BIEN DEL ESPOSO (A). La SIMULACIÓN debe existir desde <u>ANTES</u> del matrimonio y permanecer DURANTE la convivencia matrimonial.</p>	1101
22 <sup>a</sup> .	<p>Nulidad por atentar matrimonio <b><u>BAJO CONDICIÓN DE FUTURO o bajo CONDICIÓN DE PASADO o DE PRESENTE</u></b> que no se verifica.</p> <p>Esa condición puede ser <u>PROPIA</u>, cuando el evento es futuro incierto (si te haces médico); es <u>IMPROPIA</u>, cuando el evento es futuro pero cierto (si mañana amanece); O cuando el evento, pese a ser pasado o presente resulta <u>INCIERTO</u>, o sea desconocido por el contrayente (si ya has heredado; si eres virgen).</p> <p><i>La condición de que trate no puede ponerse lícitamente sin licencia escrita del Obispo, c. 1102 § 3.</i></p>	1102 §§ 1,2
23 <sup>a</sup> .	<p>Matrimonio contraído por <b><u>VIOLENCIA o por MIEDO GRAVE.</u></b></p> <p>No es el miedo que uno puede inventarse, sino el proveniente de una causa externa, para librarse del cual alguien se tuvo que casar.</p> <p><b>La VIOLENCIA o fuerza física</b> es una coacción realmente material sobre los órganos de expresión externa del sujeto.</p> <p><b>El MIEDO GRAVE</b> es aquella consternación del ánimo del sujeto causada por la presión psicológica o coacción moral (<i>miedo reverencial</i>). El miedo coarta la libertad que es una exigencia de derecho natural.</p>	1103



	<b>VI. NULIDADES POR DEFECTO DE FORMA</b>	
24 <sup>a</sup> .	Matrimonio nulo por celebrarse <b>SIN LA ASISTENCIA</b> del ordinario del lugar (Obispo, c. 134 §§ 1,2) o párroco, <b>O SIN SU DELEGACIÓN</b> , al Sacerdote que lo presenció. <i>“Un matrimonio se celebró dentro de la jurisdicción territorial de tal Parroquia, pero lo registraron en los libros Parroquiales de esa otra Parroquia. El Sacerdote que presenció el matrimonio lo hizo sin la delegación del propio Párroco del lugar. El Sacerdote que presenció el matrimonio estaba SUSPENDIDO o era un SACERDOTE FALSO”.</i>	1108
25 <sup>a</sup> .	Matrimonio <b><u>POR PROCURADOR nulo por vicio del mandato.</u></b>	1105
<i>“Siempre hay un poco de locura en el amor. Pero siempre hay un poco de razón en la locura” (Friedrick Nietzsche)</i>		

P. CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ LAITÓN, M.S.A.  
Vicario Judicial